

EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DE ALAUSÍ

RESOLUCIÓN DEL PLENO Nro. RP-002-CCPDA-2025  
CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Son deberes primordiales del Estado:*

1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".*

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre los titulares de derechos, dispone: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."*;

**Que**, en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se identifica como grupos de atención prioritaria los siguientes: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas: *"13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria."*;

**Que**, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión en asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*;



**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.”;*

**Que**, el tercer numeral del artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: *“Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de personas titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina como principios de participación, la igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

**Que**, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de Gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;*

**Que**, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”;*

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación. En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio.”;*

**Que**, el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo indica: *“El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.”;*

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre el acto administrativo de carácter normativo, indica: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que**, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la participación ciudadana, expresa que: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”;*

**Que**, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *“(…) Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”; Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*

**Que**, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la garantía de participación y democratización dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”, y,*

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta que: *“Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.*

**Que**, el Artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, expresa: *“INTEGRACIÓN. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:*

*De la Sociedad Civil:*

- ✓ Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales de 2do. Grado (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones generacionales. Representantes jóvenes o su alterno (1).
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor; (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad: (1) o por su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del Cantón en la protección de derechos: (1) o su alterno/a.
- ✓ Delegado (a) de los barrios urbanos del Cantón Alausí; (1) o su alterno/a.



Que, es necesario expedir la normativa que regule el proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Derechos del cantón Alausí;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ordenanza municipal sobre la implementación del Sistema para la Protección Integral de Derechos en el cantón Alausí.

## RESUELVE:

Expedir el siguiente **"REGLAMENTO SUSTITIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ"**

### SECCION I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objetivo.** - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos de Alausí, con la participación de la sociedad civil de modo que asuman la doctrina de protección integral, las políticas públicas, planes, programas y servicios dirigidos dentro de las competencias a toda la población.

**Art. 2.- Ámbito.** - El presente reglamento es de aplicación obligatoria en el territorio cantonal y regula el procedimiento para la elección de los representantes principales y alternos de la sociedad civil que formarán parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí (CCPD-A).

**Art. 3.- Difusión de la información.** - Con el objetivo de transparentar el proceso de elección, toda la información generada será de acceso público y estará disponible en la página web oficial <https://www.ccpdalausi.gob.ec>, y otros medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí. Asimismo, se difundirá mediante una estrategia de comunicación de carácter masivo.

**Art. 4. Notificaciones y publicaciones.** - Todas las notificaciones a realizarse en este proceso de elección, se efectuarán en todas sus fases mediante correo electrónico que obligatoriamente debe ser señalado por las organizaciones o por quien postule.

Toda resolución o notificación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí se publicará en la página web institucional: [www.ccpdalausi.gob.ec](http://www.ccpdalausi.gob.ec). En zonas sin acceso a medios electrónicos, se podrá realizar una llamada telefónica para coordinar y solventar cualquier necesidad.

**Art. 5. De la Conformación de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.** - Se constituirá de forma paritaria por representantes de la sociedad civil:



- a) Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales de 2do. Grado (1) o su alterno/a.
- b) Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1) o su alterno/a.
- c) Delegado (a) de las organizaciones generacionales. Representantes jóvenes o su alterno (1).
- d) Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor; (1) o su alterno/a.
- e) Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad: (1) o por su alterno/a.
- f) Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del Cantón en la protección de derechos: (1) o su alterno/a.
- g) Delegado (a) de los barrios urbanos del Cantón Alausí; (1) o su alterno/a.

## SECCION II

### DE LA COMISIÓN

**Art. 6.- De la Comisión de Elección.** -Se constituye una Comisión de Elección observante del proceso integrada por:

- a. Un delegado/a del Consejo Nacional Electoral ubicado en la jurisdicción Provincial.
- b. El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí o su delegado/a permanente, quien la presidirá.
- c. Un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Art. 7.- Del Cronograma de Elección.** - El Cronograma de Elección será establecido por la Comisión de Elección y debe contemplar todos los pasos del proceso de elección, incluyendo:

- a) La inscripción de candidaturas.
- b) La verificación de requisitos de los candidatos.
- c) La publicación de las candidaturas aceptadas.
- d) La realización de la Asamblea Cantonal.
- e) Impugnación.
- f) La proclamación de resultados.
- g) Impugnación de resultados finales.
- h) La posesión de los miembros electos.

**Art.8.- Responsabilidades de la Comisión de Elección.** - Son responsabilidades de la Comisión de Elección los siguientes:

- a) Habilitación del centro de votación, distribución de materiales y la validación de los votantes.
- b) Coordinación con el delegado del CNE para asegurar que todo el proceso se desarrolle conforme a la normativa vigente.
- c) Cronograma de Elección.
- d) Supervisión del Proceso de Elección.



- e) Proclamación de resultados a través de las actas debidamente firmadas.

**Art. 9.- Responsabilidades del delegado del CNE de Chimborazo.** - Son responsabilidades del delegado del CNE los siguientes:

- a) Supervisar la implementación de las normativas electorales y garantizar la transparencia del proceso de votación.
- b) Coordinar la logística del sufragio, asegurando que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con los principios democráticos y de participación ciudadana.
- c) Garantizar la instalación del centro de votación, así como la seguridad de los mismos.
- d) Asegurar la confidencialidad e integridad de la información relacionada con el proceso electoral.
- e) Capacitación previa del sufragio electoral dirigida a los integrantes de la mesa electoral.
- f) Coordinación con la Comisión de Elección los integrantes y delegados de cada mesa electoral.

**Art. 10.- De los Veedores.** - Con el objetivo de garantizar la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de conformación de la veeduría ciudadana se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y su reglamentación.

**Art. 11.- Atribuciones y Responsabilidades de la Comisión de Elección.** - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Elección las siguientes:

1. Elaborar el Calendario de Elección.
2. Invitar a la Sociedad Civil del Cantón Alausí a la socialización de este proceso, a través de los medios de comunicación del CCPD-A <https://www.ccpdalausi.gob.ec/> y el GADMCA.
3. Convocar a la inscripción de los aspirantes a representantes de la sociedad civil en el plazo señalado en el Calendario de Elección, a través de los medios de comunicación del CCPD-A y el GADMCA.
4. Inscribir y calificar a los aspirantes a representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. De conformidad a lo establecido en este reglamento para el efecto y resolver respecto de las impugnaciones y reclamos que se presenten.
5. Convocar y organizar la Asamblea Cantonal para la elección de los y las representantes de la Sociedad Civil.
6. Emitir y suscribir las actas de los resultados de la elección y presentarlo al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, para la ratificación de los resultados y posesión de los representantes electos.

### SESION III

#### DE LA CONVOCATORIA

**Art.12.- Convocatoria Pública.-** La Comisión de Elección elaborará el Calendario de Elección en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la expedición de la Presente Reforma del Reglamento y convocará públicamente, a través de los medios de comunicación disponibles del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a la sociedad civil para participar del proceso comunicando los requisitos y las inhabilidades para la participación conforme al Art. 5 del presente reglamento, la realización de una Asamblea Cantonal, en la cual se refleje la participación ciudadana, en la cual se dará a conocer el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

Cada uno de los enfoques conforme al Art.5 del reglamento, se reflejará con la elección de un representante principal, y un alterno/a, cumpliendo la paridad.

**Art. 13.- De la Asamblea Cantonal.** - La Asamblea tendrá carácter de evento público.

**Art. 14.- Inscripción y/o Registro.** -El postulante para la representación de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, será el llamado/a, a inscribirse en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí. Para lo cual deberá cumplir con lo establecido dentro de los artículos 15 y 16 de esta normativa legal.

**Art. 15.- Requisitos para ser postulante como representante de las organizaciones.** - Para ser postulante como Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, tanto el principal como el alterno/a, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 16 años de edad.
- b) Ser ecuatoriano residente en el Cantón Alausí.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- d) Tener domicilio y residencia en el cantón Alausí.
- e) Ser miembro activo por al menos seis meses de una organización de hecho y/o de derecho. Estar auspiciado formalmente por la organización debidamente inscrita.
- g) Una organización sea de carácter de hecho y/o de derecho puede auspiciar a una persona como aspirante.
- h) No haber sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos de otras personas.



**Art. 16.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los postulantes como representantes de la sociedad civil.** - Están inhabilitados para integrar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí las personas que:

- a. Hayan sido condenados por delitos o están actualmente llamados a juicio penal;
- b. Haber cometido actos de violencia de género, intrafamiliar, contra niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores, personas con discapacidad; o cualquier tipo de discriminación.
- c. Hayan sido condenadas al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior,
- d. Hayan sido privadas de la patria potestad de sus hijos o hijas.
- e. Quienes se encuentren en mora reiterada e injustificada y adeude más de dos pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- f. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un funcionario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí y /o sus miembros.
- g. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de un miembro del Estado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, y;
- h. Haber participado ante el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del cantón en representación de la sociedad civil por más de dos períodos.

**Art. 17.- Empadronamiento.** - Las organizaciones de la sociedad civil que participen deberán registrar a quienes sufraguen en el proceso de elección de los y las representantes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, de acuerdo al Art. 5 de este reglamento. Este registro se realizará mediante la presentación de una lista oficial que incluya los nombres completos, cédulas de identidad.

**Art. 18.- Verificación del Aspirante.** -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí podrá declarar la nulidad de una representación de conformidad al Reglamento si se estableciere que para alcanzar tal representación se alteraron datos, forjaron documentos o se ocultó información que hubiese impedido la calificación de la postulación por cualquier concepto, sin perjuicio de las acciones legales que considere pertinentes.

**Art. 19.- Descalificación de Candidatos.** - La Comisión de Elección ante la constatación del incumplimiento de un requisito o del cometimiento de un acto fraudulento en la fase de calificación, por parte de un/a postulante o más, anulará las postulaciones en el acto y proseguirá el proceso con las restantes.

**Art. 20.- Procedimiento de Sufragio.** - El proceso de sufragio será organizado, supervisado y ejecutado por la Comisión de Elección del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, en estrecha colaboración con el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Chimborazo, a través de su delegado, quien será el eje rector del proceso de elección.



en la agenda, suscrita por el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a.

**Art. 26.- De los participantes de la nueva asamblea.** - La nueva sesión de la asamblea de elección, que se realice como resultado de una asamblea fallida se efectuará con las o los asistentes que se encuentren presentes en la fecha y hora señalados en la convocatoria.

**Art.27.- De la presidencia de la asamblea de elección.** - La asamblea será instalada por el presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a.

**Art.28.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a en la asamblea de elección.** - El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a en la asamblea de elección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Instalar la sesión de la asamblea;
- b) Dirigir la asamblea de elección; y,
- c) Suscribir en conjunto con él o la secretaria o su delegado/a, delegado del CNE, y todos los integrantes y delegados de cada mesa electoral, las actas de la asamblea de elección de las personas representantes de la sociedad civil ante el Pleno del Consejo de Protección Derechos de Alausí.

**Art.29.-Procedimiento en caso de empate en la elección de representantes de la sociedad civil:**

En caso de empate en el número de votos obtenidos por dos o más candidatos durante el proceso de elección, se procederá de la siguiente manera:

- a) Decisión por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado/a: Haciendo referencia al voto dirimente.

**Art. 30- Elección del Suplente.** - El suplente será el candidato con menor número de votos a fin de no dilatar ni entorpecer el proceso de elección. El orden de prelación será establecido en virtud de los votos obtenidos y aplicando el principio de paridad.

**Art. 31.- Del acta.** - El acta de la asamblea de elección será aprobada en la misma asamblea por la Comisión de Elección y suscrita por todos en el plazo de cinco (5) días hábiles, y contendrá:

1. Nómina de asistentes;
2. El orden del día;
3. Lugar y fecha;
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones; y,
5. Resoluciones adoptadas, detallando la votación respectiva.



## SECCIÓN V

### DE LA POSESIÓN

**Art. 32.- De la Posesión.** - La posesión de los representantes de la sociedad civil y conformación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se hará en la primera sesión del nuevo Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí.

**Art. 33.- De los Requisitos para percibir pago de dieta.** - Los requisitos necesarios son los siguientes:

- a) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- b) Declaración Juramentada de la Contraloría General del Estado.
- c) Certificación Bancaria.
- d) Firma electrónica.
- e) Factura electrónica.
- f) Declaración juramentada firmada, en la que se señale expresamente que cumple los requisitos establecidos en la norma, y que no se encuentran inmerso en ninguna de las causales de Inhabilidades e incompatibilidades de las y los candidatos aspirantes a representantes de la sociedad civil, en el Art. 16 de este reglamento.

**Art. 34.-** La Comisión de Elección emitirá el informe de los elegidos y comunicará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí con el acta de elección de los representantes principales y alternos/as de la sociedad civil.

**Art. 35.-** Los representantes de la sociedad civil que fueron electos ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, durarán dos años en sus funciones, y no podrán ser reelegidos por más de dos ocasiones.

**Art. 36.- Vigencia:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Todo lo que no se contemple dentro del presente reglamento se sujetarán, a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias pertinentes, conforme a la materia.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguense expresamente todas las disposiciones normativas legales que se contrapongan a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA



**ÚNICA.** - Una vez aprobado el presente REGLAMENTO SUSTITIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ tendrá diez (10) días hábiles para iniciar este proceso.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Cantón Alausí a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.

  
Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
**PRESIDENTE DEL CCPD-A**



  
Sr. Vinicio Robalino del Pino  
**VICEPRESIDENTE DEL CCPD-A**

Lo certifico. - Que el presente REGLAMENTO SUSTITIVO INTERNO PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE ALAUSÍ, fue analizado, discutido y aprobado por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Alausí, mediante dos mesas de trabajo distintas, conforme a las convocatorias mediante Oficio No. 032-2025-SE-CCPD-A, de fecha 5 de mayo de 2025, y, mediante Oficio No. 041-2025-SE-CCPD-A, de fecha 16 de mayo de 2025.

  
Leda. Karla Villacrés  
**SECRETARIA EJECUTIVA (E) DEL CCPD-A**



